

Boletín Completo



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 214

Anuncio 4432/2020

miércoles, 28 de octubre de 2020

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena
Villanueva de la Serena (Badajoz)

Anuncio 4432/2020

« Aprobación de las bases y convocatoria de selección de tres plazas de Agente de la Policía Local vacantes en la plantilla de personal funcionario e incluidas en la ampliación de la Oferta de Empleo Público de 2020 »

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre actual, se ha dispuesto convocar pruebas selectivas para la provisión, por el sistema de acceso de movilidad y el sistema de selección de concurso -según lo previsto en el artículo 55 de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura-, de tres plazas de Agente de la Policía local, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Básica, Categoría Agente, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena e incluidas en la ampliación de la oferta de empleo público de 2020, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2020 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 199, de 14 de octubre siguiente; con arreglo a las siguientes bases:

BASES PARA LA PROVISIÓN, POR EL SISTEMA DE ACCESO DE MOVILIDAD Y EL SISTEMA DE SELECCIÓN DE CONCURSO, DE TRES PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA E INCLUIDAS EN LA AMPLIACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2020.

Primera. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el sistema de acceso de movilidad y el sistema de selección de concurso -según lo previsto en el artículo 55 de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura-, de tres plazas de Agente de la Policía Local, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Básica, Categoría Agente; vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena e incluidas en la ampliación de la Oferta de Empleo Público de 2020, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2020 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 199, de 14 de octubre siguiente.

1.2. Los aspirantes que obtengan destino en los puestos ofertados en la presente convocatoria se integrarán, a todos los efectos, como funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, con las características, condiciones de dedicación específicas, funciones, dependencia jerárquica y restantes determinaciones que corresponden a estos puestos, respetándose los derechos de grado y antigüedad que los funcionarios tuviesen reconocidos, quedando, respecto de la Corporación local de procedencia, en la situación administrativa de servicio en otras Administraciones Públicas.

1.3. Las plazas están dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al grupo C, subgrupo C1, según el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el artículo 12.3 del Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura; y demás retribuciones complementarias asignadas a los puestos a que se adscriban, conforme a la vigente legislación y a lo que la Corporación tenga acordado o pueda acordar.

1.4. Estarán, además, sujetas a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

1.5. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación, en lo no previsto en estas bases, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 13 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las normas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración local; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que

se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública; la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura; el Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura; la Orden de 14 de septiembre de 2004, por la que se aprueban los programas mínimos a los que han de ajustarse las bases de las convocatorias realizadas por las entidades locales para el ingreso, promoción y movilidad en los Cuerpos de la Policía Local y Auxiliares de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; siendo de aplicación supletoria el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y demás normas concordantes de aplicación.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

Además de los previstos por la legislación básica para acceder a la función pública, los aspirantes deberán reunir para participar en este proceso selectivo los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de personal funcionario de carrera en alguno de los Cuerpos o plantillas de Policía Local de cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con categoría de Agente u Oficial.
- b) No hallarse en situación administrativa de suspensión de funciones.
- c) Haber permanecido como mínimo tres años en situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo o plantilla de Policía Local del municipio de procedencia, en las categorías indicadas de Agente u Oficial.
- d) Que al interesado le resten como mínimo tres años para pasar a la situación de segunda actividad por petición propia.
- e) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones.
- f) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

Los requisitos anteriores deberán cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo.

Igualmente, deberán mantenerse durante todo el proceso selectivo y hasta el momento de la toma de posesión, y acreditarse, en caso de resultar seleccionado, del modo indicado en las presentes bases.

Tercera. Forma y plazo de presentación de instancias.

3.1. Instancias.

En las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo, los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, en los términos que se recogen en la base segunda, y que se comprometen a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, como se recoge en el anexo I de esta convocatoria.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Copia del DNI del aspirante.
- b) Justificante acreditativo del pago de los derechos de examen, mediante ingreso en la cuenta bancaria de la que es titular el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, según se indica en la base 3.4.
La falta de presentación del resguardo acreditativo del pago de la tasa por derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión del aspirante del proceso selectivo.
En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.
- c) La documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.
Los documentos presentados para acreditar los méritos serán originales o copias compulsadas.
La falta de acreditación de dichos méritos no supondrá causa de exclusión del proceso selectivo, suponiendo, únicamente, su no valoración.
- d) Certificación expedida por el titular de la secretaría del Ayuntamiento de origen acreditativa de los requisitos establecidos en la base segunda, en las letras a), b), c) y d).
Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte interesada.

3.2. Lugar de presentación de instancias.

Las instancias, dirigidas al señor alcalde, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, en horario de oficina, o conforme a lo dispuesto por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.3. Plazo de presentación de instancias.

El plazo de presentación de instancias será de veinte (20) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, una vez que se hubiesen publicado íntegramente las bases en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web institucional (www.villanuevadelaserena.es (<http://www.villanuevadelaserena.es/>)), así como el anuncio de la convocatoria que también se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

3.4. Derechos de examen.

Los derechos de examen, que ascienden a doce (12) euros, deberán ser abonados en la c/c ES4620481051553400002883, de la entidad LIBERBANK, indicando en el comprobante o justificante "pruebas selectivas para la provisión de tres plazas de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, por el sistema de acceso de movilidad y el sistema de selección de concurso (ampliación de la oferta de empleo público de 2020)".

Cuarta. Admisión de los aspirantes.

4.1. Lista provisional de admitidos.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el señor alcalde dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. La resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web institucional y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, contendrá la relación alfabética de los aspirantes admitidos y excluidos, así como las causas de exclusión.

4.2. Subsanación de instancias y reclamaciones.

Si alguna instancia adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se archivará su instancia sin más trámite y será excluido de la lista de aspirantes admitidos.

Los aspirantes excluidos, así como los omitidos en la lista provisional de admitidos, dispondrán de idéntico plazo al anterior a efectos de reclamaciones, que, de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública y expuesta, asimismo, en la forma indicada anteriormente.

4.3. Lista definitiva de admitidos.

En la resolución aprobatoria de la lista definitiva se determinará también la composición del tribunal calificador, así como el lugar, día y hora en que deberá constituirse para proceder a la valoración de los méritos alegados por los aspirantes.

Quinta. Tribunal Calificador.

5.1. Composición.

El Tribunal Calificador estará constituido por cinco miembros, con sus respectivos suplentes, y, en todo caso, formarán parte del mismo:

- a) Presidente: Un Funcionario de carrera de la Corporación designado por el señor alcalde.
- b) Secretario: Un Funcionario de carrera de la Corporación, con voz pero sin voto, designado por el señor alcalde.
- c) Vocales: Un Funcionario de carrera designado por la Consejería de la Comunidad Autónoma de Extremadura competente en materia de coordinación de Policías Locales; el Jefe de la Policía Local o mando intermedio, y un funcionario de carrera de la Corporación designado por el señor alcalde.

La composición del Tribunal será predominantemente técnica.

Todos sus miembros serán funcionarios de carrera y deberán pertenecer a un grupo de clasificación igual o superior a aquel en el que se integre la plaza convocada.

Asimismo, todos sus miembros poseerán titulación igual o superior a la exigida para la plaza convocada y, en caso de ser miembros de un Cuerpo de Policía local, deberán, además, pertenecer a una categoría igual o superior a la correspondiente a la plaza objeto de la presente convocatoria.

En la designación de sus miembros deberán respetarse los principios de imparcialidad y profesionalidad, y asimismo se garantizará la presencia paritaria de mujeres y hombres.

A iniciativa de cada organización sindical, podrá estar presentes durante la totalidad del proceso selectivo un observador por cada una de las organizaciones sindicales con representatividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5.2. Actuación del Tribunal.

Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario, o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria.

El Tribunal resolverá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el proceso selectivo.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo, notificándolo a la autoridad convocante, cuando se dé alguna causa de abstención señalada en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, no podrán formar parte del tribunal los funcionarios que, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de formación o preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

En todo lo no previsto expresamente en estas bases, será de aplicación al Tribunal Calificador lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, supletoriamente, el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la página web del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena se irán insertando todos y cada uno de los acuerdos del tribunal de selección y las diferentes fases y trámites del procedimiento.

Sexta. Sistema de selección.

De conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, el sistema de selección de los aspirantes será el concurso, valorándose en el mismo exclusivamente los siguientes méritos:

1. Experiencia profesional (hasta un máximo de 3 puntos), a razón de 0,05 puntos por mes completo de servicios prestados como funcionario de carrera en las categorías de Agente u Oficial en los Cuerpos o plantillas de Policía Local de municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los servicios prestados deberán acreditarse mediante certificaciones acreditativas de los respectivos nombramientos y tomas de posesión.

2. Titulaciones académicas (hasta un máximo de 1 punto), con arreglo a la siguiente escala:

- Por estar en posesión o haber abonado los derechos para la obtención del título de doctor: 1 punto.
- Por estar en posesión o haber abonado los derechos para la obtención del título de máster universitario: 0,75 puntos.
- Por estar en posesión o haber abonado los derechos para la obtención del título de licenciado: 0,50 puntos.
- Por estar en posesión o haber abonado los derechos para la obtención del título de grado: 0,50 puntos.
- Por estar en posesión o haber abonado los derechos para la obtención del título de diplomado o equivalente: 0,25 puntos.

Todas las titulaciones deberán estar relacionadas, directa o indirectamente, con la función policial.

3. Formación.

3.1. De carácter general (hasta un máximo de 8 puntos), consistente en haber participado y superado cursos relacionados con el puesto de trabajo a cubrir en esta convocatoria, organizados por Administraciones Públicas, entidades u organismos al amparo de convenios de colaboración con aquéllas, con arreglo a la siguiente escala:

- Sin especificar el número de horas: 0,05 puntos.
- Hasta 20 horas: 0,10 puntos.
- De 21 a 49 horas: 0,15 puntos.
- De 50 a 74 horas: 0,20 puntos.
- De 75 a 99 horas: 0,30 puntos.
- De 100 a 149 horas: 0,40 puntos.
- De 150 a 199 horas: 0,50 puntos.
- De 200 o más horas: 1,00 puntos.

No se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

En los documentos acreditativos de la superación de los cursos deberá hacerse constar el contenido del curso y la duración del mismo, con especificación clara de las horas impartidas.

Los cursos serán justificados con el correspondiente certificado o diploma de superación del curso, en el que consten las firmas del secretario, gerente o coordinador, con el visto bueno del responsable de la entidad que imparte el curso, así como el sello de la misma.

En los certificados o diplomas en que se acrediten las horas mediante créditos y en estos no se determine el número de horas que corresponde a cada uno de ellos, se entenderá que equivale a diez horas por crédito.

4. Por agrupación familiar (hasta un máximo de 3 puntos), mérito este que será valorable para el personal funcionario de Policía Local que participe en este proceso y cuyo cónyuge o pareja de hecho resida y esté inscrita en el padrón del municipio de Villanueva de la Serena con una antigüedad de al menos tres años a la finalización del plazo de presentación de instancias, por estar desempeñando un puesto de trabajo como funcionario de carrera o laboral fijo en cualquier Administración Pública u organismos públicos o entidades de Derecho Público dependientes o vinculadas a ellas, u órganos del Poder Judicial.

La circunstancia de agrupación familiar se acreditará mediante certificaciones expedidas por los órganos competentes, comprensivas de los extremos anteriormente indicados.

Séptima.

De conformidad con lo establecido en el artículo 55.3 de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, el proceso selectivo incluye asimismo la realización de una prueba psicomédica para determinar la idoneidad de los aspirantes a los nuevos puestos de trabajo.

Dicha prueba, de carácter obligatorio y eliminatorio, tendrá el siguiente contenido:

a) Aptitudes intelectuales: Se evaluarán mediante la aplicación de test objetivos por escrito donde quede constancia del resultado sobre inteligencia general y/o escalas específicas que evalúen la capacidad de aprendizaje, análisis, razonamiento y potencial cognitivo.

La calificación de este apartado será "apto" o "no apto".

b) Perfil de personalidad: Se evaluarán mediante la aplicación de test objetivos por escrito donde quede constancia del resultado de explorar las características de personalidad, aptitudinales y motivacionales.

La calificación de este apartado será "apto" o "no apto".

c) Reconocimiento médico, con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que figura en el anexo II y que garantizará la idoneidad física del aspirante para la función policial a desempeñar.

La calificación de este apartado será "apto" o "no apto".

Para la valoración de las pruebas correspondientes se requerirán los servicios de personal especializado, que emitirá un informe, a la vista del cual el tribunal resolverá lo procedente en cada caso.

Octava. Relación de seleccionados y presentación de documentación.

Serán seleccionados los aspirantes que, habiendo superado la prueba psicomédica en su integridad, hubieran obtenido la tres mayores puntuaciones en el concurso. En caso de empate, serán seleccionados los aspirantes que mayor puntuación hubieran obtenido en el apartado de formación, y, a continuación, en el de experiencia profesional. De seguir persistiendo el empate, se resolverá por sorteo.

Terminado el concurso, el tribunal publicará un anuncio que contendrá los aspirantes seleccionados, y elevará dicha relación al señor alcalde para que formule los nombramientos como funcionarios de carrera.

Los aspirantes propuestos para su nombramiento estarán obligados a presentar, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior, todos los documentos acreditativos de las condiciones establecidas en la base segunda de esta convocatoria, excepto aquellos documentos que ya hayan sido presentados previamente.

Quienes dentro del plazo indicado no presentasen la documentación, o no reunieran los requisitos exigidos, salvo causas de fuerza mayor, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria. En este caso, el señor alcalde efectuará el nombramiento a favor del aspirante que siguiera en puntuación al inicialmente propuesto y tuviera cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Novena. Nombramiento y toma de posesión.

El Señor Alcalde dictará resolución nombrando funcionarios de carrera a los referidos aspirantes, publicándose el nombramiento en el Diario Oficial de Extremadura.

Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión de su cargo en el plazo máximo de quince (15) días desde su nombramiento. Si no lo hicieran, sin causa justificada, quedarán anuladas todas las actuaciones, entendiéndose, asimismo, que renuncian a la plaza.

En el acto de toma de posesión, los funcionarios nombrados deberán prestar juramento o promesa de acuerdo con la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Décima. Impugnación, incidencias o recursos.

El tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las soluciones, criterios o decisiones necesarias para el buen orden del concurso en aquellos aspectos no previstos en estas bases, siendo en todo caso aplicable la normativa relacionada en la base primera de la presente convocatoria, así como las demás normas de general aplicación.

Contra los actos administrativos que se deriven de las presentes bases y de las actuaciones del tribunal se podrán formular impugnaciones por los interesados en los casos y forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra las presentes bases, que, conforme determinan los artículos 52.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 114.1.c) y d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida (Badajoz), en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en los artículos 8.1, 14 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo y potestativamente, se podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que este deba entenderse presuntamente desestimado, efecto que se produce cuando no se dicta y notifica la resolución del recurso en el plazo máximo de un mes desde su interposición.

No obstante, podrá ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Undécima. Publicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura, las presentes bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y el anuncio de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado.

No podrá superarse el plazo de un año desde la publicación de las presentes bases hasta el inicio del procedimiento de selección.

Duodécima. Igualdad de género.

En cumplimiento del principio de igualdad entre hombres y mujeres, en la redacción de las presentes bases se ha utilizado el género gramatical masculino con el fin de designar a todos los individuos, sin distinción de sexos.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

Don/doña _____ con DNI _____, y domicilio a efectos de notificaciones en _____, provincia de _____, calle _____, n.º _____, teléfono _____, correo electrónico _____,

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz) para la provisión de tres plazas de Agente de la Policía Local, por el sistema de acceso de movilidad y el sistema de selección de concurso, vacantes en la plantilla de personal funcionario e incluidas en la ampliación de la Oferta de Empleo Público de 2020, y reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria,

SOLICITA ser admitido/a para tomar parte en el citado concurso, declarando conocer íntegramente el contenido de las bases y comprometiéndose al cumplimiento estricto de las mismas.

En caso de ser seleccionado/a, se compromete a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

Se relacionan a continuación los méritos alegados para su valoración, y se acompaña la documentación acreditativa correspondiente, así como justificante acreditativo del pago de los derechos de examen.

Villanueva de la Serena, ____ de _____ de 2019.

Fdo. _____

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz) le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero parcialmente automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del proceso selectivo especificado en la presente convocatoria.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz).

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

ANEXO II

PRUEBA DE RECONOCIMIENTO MÉDICO. CUADRO DE EXCLUSIONES.

Se realizará el reconocimiento médico con sujeción al siguiente cuadro, que garantizará la idoneidad física y psíquica del opositor para la función policial a desempeñar:

1. Exclusiones médicas de carácter general:

- Defectos físicos, congénitos o adquiridos, de cualquier tipo y localización, que menoscaben o dificulten la función pública y las realizaciones específicas del puesto a que opta, aunque sea parcialmente.
- Enfermedades agudas o crónicas de cualquier aparato o sistema con posible repercusión sobre las realizaciones específicas del puesto a que opta, aunque sea parcialmente.

2. Exclusiones médicas de carácter específico:

- Ojo y visión: agudeza visual espontánea remota inferior a 1/2 (un medio) en el ojo peor y 2/3 (dos tercios) en el otro, según la escala de Wecker; hemianopsias; discromatopsias; desprendimiento de retina; estrabismo.
- Oído y audición: sordomudez; agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios, o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.
- Varices o insuficiencia venosa periférica, que puedan afectar al desarrollo de sus funciones.
- Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.
- Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

A los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3. Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten la realización del servicio encomendado o puedan agravarse a juicio del tribunal médico con el puesto de trabajo (amputaciones de manos, pies o sus dedos, retracciones o limitaciones funcionales de tipo muscular, ósea o articular, pie plano, defectos de la estática de la columna vertebral).

4. Otras exclusiones:

- 4.1. Aparato locomotor: alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio del tribunal médico, con el desempeño del puesto de trabajo (patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

4.2. Aparato digestivo: úlcera gastroduodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio del tribunal médico, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

4.3. Aparato cardiovascular: hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/Hg en presión sistólica, y los 90 mm/Hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio del tribunal médico, pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

4.4. Aparato respiratorio: asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.5. Sistema nervioso: epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.6. Piel: psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

4.7. Otros procesos patológicos: diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio del tribunal médico limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

4.8. Trastornos psiquiátricos o psicológicos: esquizofrenia, neurosis, fobias (claustrofobia o agorafobia) así como cualquier trastorno psiquiátrico o psicológico que a juicio del tribunal trastorne su conducta y dificulte el desarrollo de la función policial.

4.9. Metabólicos: obesidad mórbida o crisis hipoglucemia que dificulte las realizaciones específicas del puesto al que opta.

De conformidad con la Orden PCI/154/2019, de 19 de febrero, por la que se publica el acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2018, por el que se aprueban instrucciones para actualizar las convocatorias de pruebas selectivas de personal funcionario, estatutario y laboral, civil y militar, en orden a eliminar ciertas causas médicas de exclusión en el acceso al empleo público (BOE nº 44, de 20 de febrero), las causas de exclusiones médicas de VIH, diabetes, enfermedad celiaca y psoriasis estarán condicionadas a su evidencia científica en el momento de la convocatoria y sujetas al dictamen del órgano facultativo correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de la Serena, a 26 de octubre de 2020.- El Secretario General, Bernardo Gonzalo Mateo.